

**Observatorio Medioambiental**

ISSN: 1139-1987

<http://dx.doi.org/10.5209/OBMD.93024>EDICIONES  
COMPLUTENSE

## La compleja realidad de la identificación de los Espacios Naturales Protegidos en el País Vasco: el caso de los espacios fronterizos

Jon Argüeso Gómez<sup>1</sup>

Recibido: 24 de octubre del 2022 / Enviado a evaluar: 29 de octubre del 2022 / Aceptado: 4 de diciembre del 2023

**Resumen.** El presente trabajo introduce una visión totalmente novedosa para comenzar a investigar caso por caso las posibles incongruencias jurídico administrativas de los Espacios Naturales Protegidos (ENP) que podrían afectar a los diferentes ecosistemas por lagunas legislativas entre las fronteras autonómicas. Se parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco, pero es aplicable a las otras 16, y también a las zonas de protección europea, la Red Natura 2000. La complejidad de la naturaleza, la heterogeneidad, precisa de un análisis exhaustivo alejado de la política y burocracia; y aferrado al criterio científico medioambiental.

**Palabras clave:** Espacios Naturales Protegidos; legislación; incongruencia; frontera; Comunidades Autónomas; flora y fauna; administración.

### [en] The complex reality of the identification of Protected Natural Spaces in the Basque Country: the case of cross-border spaces

**Abstract.** The present work introduces a completely new vision to begin to investigate on a case-by-case basis the possible legal-administrative inconsistencies of the Protected Natural Areas (ENP) that could affect the different ecosystems due to legislative gaps between the autonomous borders. It is part of the Autonomous Community of the Basque Country, but is applicable to the other 16, and also to the European protection zones, the Natura 2000 Network. The complexity of nature, the heterogeneity, requires an exhaustive analysis far from politics. and bureaucracy; and clinging to environmental scientific criteria.

**Keywords:** Natural Protected Areas; legislation; incongruity; border; Autonomous communities; Flora and fauna; administration.

---

<sup>1</sup> Universidad del País Vasco (UPV).  
E-mail: [jonargueso@gmail.com](mailto:jonargueso@gmail.com)

## [fr] La réalité complexe de l'identification des Espaces Naturels Protégés au Pays Basque: le cas des espaces frontaliers

**Résumé.** Le présent travail introduit une vision complètement nouvelle pour commencer à étudier au cas par cas les éventuelles incohérences juridico-administratives des Espaces Naturels Protégés (ENP) qui pourraient affecter les différents écosystèmes en raison des lacunes législatives entre les frontières autonomes. Il fait partie de la Communauté Autonome du Pays Basque, mais est applicable aux 16 autres, ainsi qu'aux zones de protection européennes, le Réseau Natura 2000. La complexité de la nature, l'hétérogénéité, nécessitent une analyse exhaustive loin de la politique, bureaucratie; et s'accrocher à des critères scientifiques environnementaux.

**Mots-clés:** Aires naturelles protégées ; législation; incongruité; frontière; Communautés autonomes; flore et faune; administration.

**Cómo citar.** Argüeso Gómez, J. (2023). La compleja realidad de la identificación de los Espacios Naturales Protegidos en el País Vasco: el caso de los espacios fronterizos. *Observatorio Medioambiental*, 26, 149-179.

**Sumario.** 1. Introducción. 2. El concepto de ENP y la ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. 3. Análisis territorial de los Espacios Naturales Protegidos, por Comunidades Autónomas. 3.1. País Vasco. 3.2. Cantabria. 3.3. Castilla y León (Burgos). 3.4. La Rioja. 3.5. Comunidad Foral de Navarra. 4. Problemas singulares derivados del carácter limítrofe de los ENP. 4.1. Caso 1 (Continuidad jurídica del ENP y de la Red Natura 2000.). 4.2. Caso 2 (Continuidad jurídica solo de la Red Natura 2000). 4.3. Caso 3 (Ninguna continuidad jurídica, ni la figura de ENP ni Red Natura 2000). 5. Conclusiones. 6. Referencias bibliográficas. 7. Glosario. 8. Anexos.

### 1. Introducción

El presente trabajo pretende investigar e identificar los Espacios Naturales Protegidos (ENP) del País Vasco colindantes con otras Comunidades Autónomas (Cantabria, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra y Castilla y León) que no guardan una continuidad jurídica. Y también viceversa, es decir, los ENP de las mencionadas comunidades que son limítrofes con el País Vasco. Tanto de dentro hacia fuera como de fuera hacia adentro.

Todo esto resulta de vital interés desde el punto de vista del concepto de la conectividad ecológica. “No debemos olvidar que las interacciones ecológicas no se limitan a interacciones entre pares de especies, en general, hay una gran cantidad de especies involucradas en cada tipo de interacción que ocurre, por lo que las redes ecológicas suelen ser inmensas y presentan cualidades propias de un sistema complejo” (Luna, y otros, s.f.).

Estas comparaciones pueden evidenciar incongruencias jurídico-administrativas, puesto que el mero hecho de cruzar la frontera autónoma implica unas prohibiciones o permisiones. Por ejemplo, adelantando uno de los casos que se expondrá adelante, El Parque Natural de Armañón en Bizkaia goza de una protección jurídica especial mientras que, si sobrepasamos el mapa del País Vasco hacia Cantabria (Ramales de La Victoria, Guriezo, Rasines o el Valle de Villaverde), no hay ninguna distinción

protectora. Esto, mediante ejemplos prácticos, puede desvelar lagunas jurídicas contra la naturaleza pese a estar en un mismo ecosistema que se considera ENP por sus características especiales y/o únicas.

El profesor de Relaciones Internacionales de la Universidad Americana Ken Conca especializado en gobernanza ambiental señala como idea y argumento de peso que la naturaleza no entiende de fronteras (Alpuente, 2019). En un análisis realizado sobre el libro *Governing Water* del mismo autor, Ken Conca (Crow & Gareau, 2006), afirman que los regímenes internacionales están integrados en un “sistema de estado-nación poco adecuado” para enfrentar los desafíos ambientales globales que no tienen restricciones territoriales, están poco amparados por las ciencias naturales y altamente politizados.

No he incluido la zona francesa porque los ENP no tienen el mismo alcance que las redes de espacios naturales protegidos europeos. Se limitan al territorio nacional o autonómico, por lo que no se pueden extender fuera del país. Cosa que sí sucede con la Red Natura 2000. Aunque, evidentemente, el ordenamiento jurídico francés tiene sus propias categorías de ENP que no vamos a analizar en este trabajo.

Al ser un objeto de investigación que apenas se ha tratado académicamente, esta primera aproximación e identificación tratará de forma muy condensada la irrupción de esta problemática, ya que existen 1.840 ENP (se contabilizan las zonas Red Natura) en todo España. La metodología se divide en dos corrientes: la de detectar los ENP que podrían suscitar un vacío legal por su condición fronteriza con la otra Comunidad Autónoma y la de comparar legislativamente qué supone lo anterior.

Para el primer paso hay que listar los distintos tipos de ENP de la CC. AA. e ir comparando visualmente en los mapas o sistemas de información geográfica con datos institucionales si colindan. Después, una vez detectados, se debe acudir al mapa de la otra Comunidad Autónoma para cerciorar que, efectivamente, existe un vacío legal entre los límites autonómicos. La última corriente consiste en ejemplificar o traducir a la realidad práctica de la naturaleza lo que implica esa incongruencia jurídico-administrativa con los decretos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) o Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) de cada ENP. Este trabajo es importante porque puede servir como un punto de debate e inflexión corrector de esta problemática entre las administraciones, con tal de proteger a la flora y fauna de buena parte del norte de España, y en concreto, la del País Vasco. Además de potenciar un desarrollo sostenible en estos parajes potencialmente turísticos. De hecho, en la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se subraya la importancia de colaborar (varios artículos), cooperar (artículo 7) y acuerdos voluntarios (artículo 4.4) tanto de la sociedad civil como política, lo cual adelanto, no se refleja en el punto 6 del trabajo.

## 2. El concepto de ENP y la ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Los ENP, tal y como recoge el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, son “aquellas áreas terrestres o marinas que, en reconocimiento a sus valores naturales sobresalientes, están específicamente dedicadas a la conservación de la naturaleza y sujetas, por lo tanto, a un régimen jurídico especial para su protección” (MITECO, 2023). La figura jurídica de los Espacios Naturales Protegidos (ENP) tiene su origen ya hace más de un siglo, en la declaración estadounidense de Yellowstone (Wyoming, Montana e Idaho) como parque natural en 1872. Fue una medida ahuyentadora frente el desarrollo urbanístico exacerbado que hacía peligrar la virginidad de la naturaleza. Más tarde, recaló en territorio europeo. El 24 de mayo de 1909 se nombraron por primera vez en Suecia una serie de parques naturales (Sarek, Abisko, Hamra, etc.) mediante una ley estatal. En España se declaró por primera vez en 1918 (mediante la Ley de Parques Nacionales de 1916) el Parque Nacional de la Montaña de Covadonga, situado en Asturias. En el País Vasco el primer espacio natural protegido data del año 1982: el Parque de Pagoeta.

En la actualidad, el País Vasco cuenta con un 14,03% de su territorio total compuesto por ENP (43 espacios). Mientras que España alcanza un 14,78% (1.840 espacios) de todo el territorio. A su vez, las cumbres y tratados medioambientales organizadas por la ONU, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y otras organizaciones internacionales (véase la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 y el Convenio de Ramsar) han ido desarrollando una legislación y concienciación cada vez más incisiva (desde un plano multidisciplinar) entre la sociedad a favor de la naturaleza.

De acuerdo con la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, para que una demarcación geográfica (terrestre, marina o conjunta) se considere ENP debe de cumplir, al menos, uno de los siguientes criterios según el artículo 28:

- Contener sistemas o elementos naturales representativos, singulares, frágiles, amenazados o de especial interés ecológico, científico, paisajístico, geológico o educativo.

- Estar dedicados especialmente a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, de la geodiversidad y de los recursos naturales y culturales asociados.

Los ENP cumplen entonces una serie de finalidades generales (aparte de la de proteger y conservar un entorno natural) (Tolón Becerra & Lastra Bravo, 2008):

- Finalidad científica y de investigación.
- Finalidad educativa.
- Finalidad recreativa.
- Finalidad socioeconómica.

Desde el punto de vista biológico (la de proteger y conservar un entorno natural) se extrapolan varios beneficios (Moriana, 2018):

- Captar el exceso del CO<sub>2</sub> atmosférico.
- Cuidado y protección de la biodiversidad.
- Conservación de reservas de agua.

- Mantenimiento de la fertilidad de los suelos.
- Fuente de alimento y de materias primas.

Cabe mencionar una tabla de diferencias con otras figuras de protección o mención ambiental similar:

Figura 1. Figuras de protección ambiental.

	Espacios Naturales Protegidos (ENP)	Red Natura 2000 (ZEC, LIC y ZEPA)	Reserva de la Biosfera, Geoparques, etc.	Otras figuras de protección ambiental (Convenio Ramsar, etc.)
¿Quién las declara?	Comunidades Autónomas/Estado.	Comisión Europea.	Estado/UNESCO (ONU)	Cada estado acepta o no los convenios.
Vinculantes	Vinculante.	Vinculante	No vinculante (no constituye restricciones legales, salvo que el derecho interno diga lo contrario).	Vinculante.

Fuente: Elaboración propia.

La Red Natura 2000 es una red de ENP europeos instituida por la Directiva 92/43/CEE, de Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre. Son independientes a los ENP nacionales o de las CC. AA y pueden coincidir territorialmente con ellos. Dentro de dicha red están las Zonas Especiales de Conservación (ZEC), que antes han estado regidas por un rango menor de protección, los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC). Estos espacios pretenden conservar los hábitats y especies de fauna (no se incluyen aves) de importancia europea porque “están en peligro, son vulnerables, raras, endémicas o constituyen ejemplos representativos de características típicas de una o varias de las nueve regiones biogeográficas de Europa”. La Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) tiene el mismo objetivo de conservación, pero orientado a las aves silvestres y de migración regular y se hallan reguladas por la Directriz de Aves Silvestres.

Estas cuatro variaciones pueden coexistir indistintamente, es decir, tal y como sucede en el caso del estuario de Urdaibai (3/4). Este enclave natural de 22.000 hectáreas es una Reserva de la Biosfera (Unesco) desde 1984, está incluido dentro de la Red Natura 2000 y también como humedal Ramsar. El Parque Nacional de Doñana es otro paraje natural en el que conviven las cuatro distinciones expuestas (4/4). Con la diferencia de que al ser parque “nacional” la planificación del mismo depende del Estado y no de las Comunidades Autónomas, si bien corresponde a estas últimas la gestión mediante un plan director. Dentro de La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se establecen cinco categorías de ENP que cada Comunidad Autónoma ha podido ampliar en su propia legislación. Según el MITECO, en España existen más de 40 denominaciones distintas para nombrar a los espacios naturales protegidos. Estas son

las cinco categorías básicas (Art. 30 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad):

1. **Parques naturales.**
2. **Reservas naturales.**
3. **Áreas marinas protegidas.**
4. **Monumentos Naturales.**
5. **Paisajes protegidos.**

La declaración, planificación y la gestión de los ENP en un ámbito territorial corresponde a las Comunidades Autónomas según la misma Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, excepto los Parques Nacionales que recaen sobre el poder del Estado. Concretamente sobre el Organismo Autónomo Parques Nacionales (OAPN) adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. De esta forma, el trabajo expondrá breve y ordenadamente todos los ENP del País Vasco y los ENP del resto de las Comunidades Autónomas (con la recopilación exclusiva de los adyacentes a la frontera del País Vasco, es decir, los de interés para la investigación).

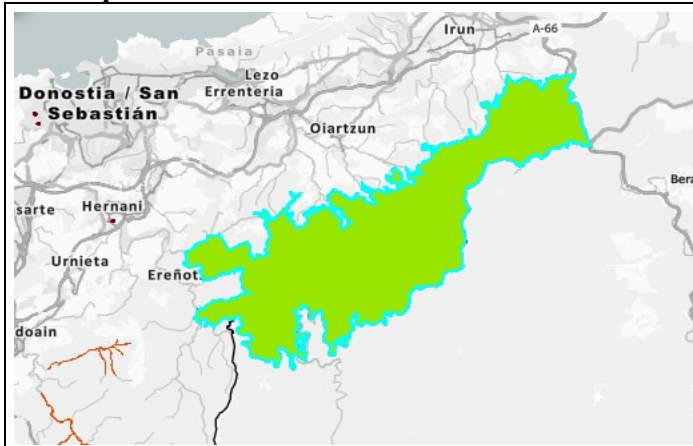
### **3. Análisis territorial de los Espacios Naturales Protegidos, por Comunidades Autónomas**

#### **3.1. País Vasco**

En lo que se refiere al **País Vasco**, según el Artículo 37 (apartado A) de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi [“Esta ley deroga la Ley 9/2021 de Conservación del Patrimonio Natural del País Vasco y pretende adaptar este sector del ordenamiento ambiental tanto a las directrices europeas, como a las exigencias de la legislación básica estatal, enmarcando todo ello en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y de la Agenda Basque Country” (Brotóns, Derecho y políticas ambientales en el País Vasco, 2022)], se diferencian los siguientes ENP (generalmente, de mayor a menor tamaño de extensión protectora):

✓ **Parque Natural:** *Artículo 48.1 (Concepto):* Los parques naturales son áreas relativamente extensas y poco transformadas por la explotación u ocupación humana que, por la representatividad de sus ecosistemas o hábitats, la singularidad de su flora, de su fauna o de su diversidad geológica, incluidas sus formaciones geomorfológicas, o la belleza de sus paisajes, requieren una atención preferente de los poderes públicos, a fin de hacer compatible el aprovechamiento ordenado de sus recursos naturales y el uso público con la conservación o recuperación de sus valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos. En la Comunidad Autónoma del País Vasco existen un total de 9 parques naturales y los 6 primeros, señalados en **verde**, son los que limitan con cualquiera de las fronteras del País Vasco (Cantabria, Castilla y León, Comunidad Foral de Navarra y La Rioja):

### a. Parque Natural Aiako Harria



Fuente: Captura de pantalla, Visor geoEuskadi.

**Ubicación:** Gipuzkoa.

**Extensión:** 6.913 ha.

**Decreto:** 241/1995, de 11 de abril.

**Otras figuras de protección (ES2120016):** Decreto 355/2013 Zona de Especial Conservación de la Red Natura 2000.

El parque natural limita por toda la parte del sur, sureste y este del mapa con la **Comunidad Foral de Navarra**

Engloba los municipios de San Sebastián (212 hectáreas), Errenteria (1.672 hectáreas), Hernani (385 hectáreas), Irun (751 hectáreas) y Oiartzun (2.507 hectáreas). El 80% de su extensión es de propiedad pública. El parque natural fue declarado en 1995 y dieciocho años después fue incluido como zona ZEC en la Red Natura 2000. Dentro del ENP se encuentran los siguientes puntos de interés: la mina de Arditurri, fortificaciones militares por su cercanía histórica con la frontera francesa, las inmediaciones de los Pirineos franceses, vistas de la bahía de Txingudi y el monte Jaizkibel, etc.

### b. Parque Natural Aizkorri-Aratz



Fuente: Captura de pantalla, Visor geoEuskadi.

**Ubicación:** Araba y Gipuzkoa.

**Extensión:** 15.919 ha.

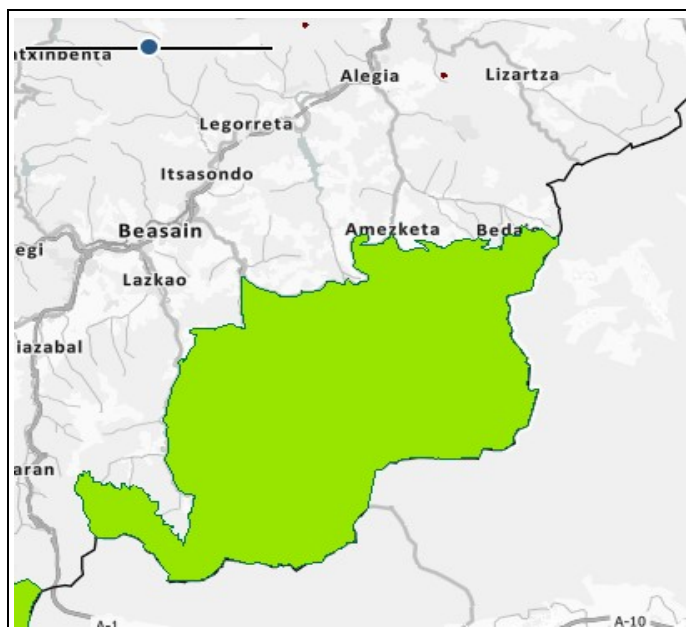
**Decreto:** 76/2006, de 4 de abril.

**Otras figuras de protección (ES2120002):** Decreto 83/2016, de 31 de mayo, por el que se designa Aizkorri-Aratz Zona Especial de Conservación (ZEC).

Este parque natural limita al este del mapa con la **Comunidad Foral de Navarra**.

Engloba los municipios de Aretxabaleta, Asparrena, Barrundia, Eskoriatza, Legazpi, Leintz-Gatzaga, Oñati, San Millán/Donemiliaga, Zaldondo, Zegama y Zerain. En este territorio protegido se encuentra la cima más alta de Euskadi, el Aitxuri (1.551 metros); el hayedo de Iturrigorri; la cueva de Oñati (Arrikruz); el túnel de San Adrián, patrimonio de la UNESCO y colonias de aves únicas (alimoche, quebrantahuesos, buitres leonados, etc.)

### c. Parque Natural Aiako Harria



Fuente: Captura de pantalla, Visor geoEuskadi.

**Ubicación:** Gipuzkoa.

**Extensión:** 10.971 ha.

**Decreto:** 169/1994, de 26 de abril.

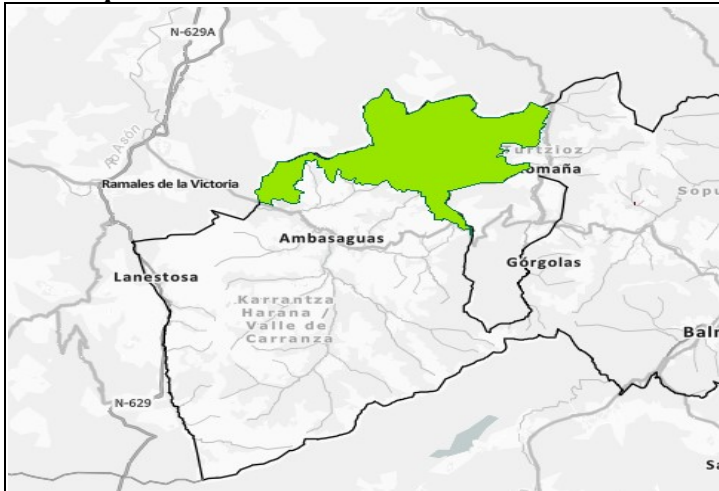
**Otras figuras de protección (ES2120011):** Red Natura 2000, Zona de Especial Conservación (ZEC).

(Este parque natural limita entre el este y sureste con la **Comunidad Foral de Navarra**).

Engloba a los municipios de Abaltzisketa, Amezketa, Ataun, Lazkao, Tolosa y Zaldibia. Dentro de la sierra del parque se encuentra el monte Txindoki (1.346 metros). En estos parajes, al igual que en el Parque Natural de Aizkorri, pasta la oveja latxa. Este tipo de oveja es la que nutre del ingrediente estrella (la leche cruda) del queso de denominación de origen protegido desde 1987, el queso de Idiazábal. El municipio que da nombre a dicha certificación gastronómica, está entre los dos parques naturales (el de Aizkorri-Aratz y Aralar). El parque natural fue declarado en 1994.



#### d. Parque Natural Armañón



Fuente: Captura de pantalla, Visor geoEuskadi.

**Ubicación:** Bizkaia.

**Extensión:** 2.985 ha.

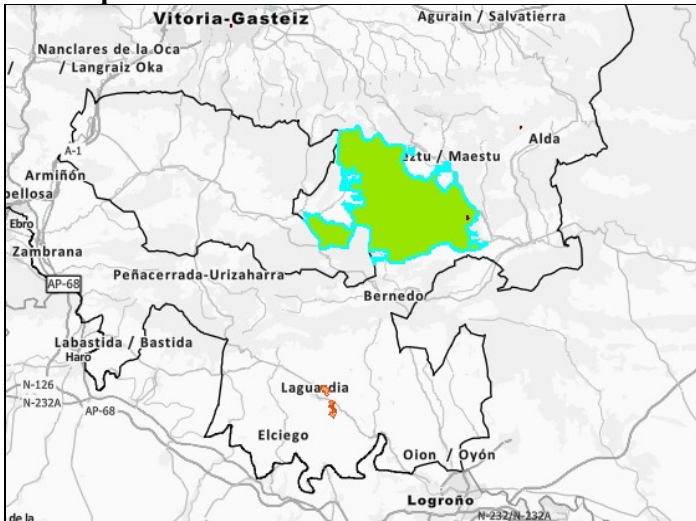
**Decreto:** 176/2006, de 19 de septiembre.

**Otras figuras de protección (ES2130001):** Decreto 25/2016, de 16 de febrero, por el que se designa Zona Especial de Conservación (ZEC) Armañón.

Este parque natural limita con **Cantabria** por la parte norte [Ramales de la Victoria, Guriezo y Rasines] y sur [Valle de Villaverde].

Engloba a los municipios del Valle de Carranza (Karrantza/Harana) y Trucios (Turtzioz). Debajo del suelo del parque natural se encuentran más de 200 cuevas y simas, tal y como sucede en las Cuevas de Pozalagua, donde se puede acceder a contemplar las formaciones de estalacticas subterráneas. El entorno goza también de una gran variedad de animales con raza nativa (vaca monchina, perro villano de las Encartaciones y la oveja carranzana).

#### e. Parque Natural Izki



Fuente: Captura de pantalla, Visor geoEuskadi.

**Ubicación:** Araba.

**Extensión:** 9.143 ha.

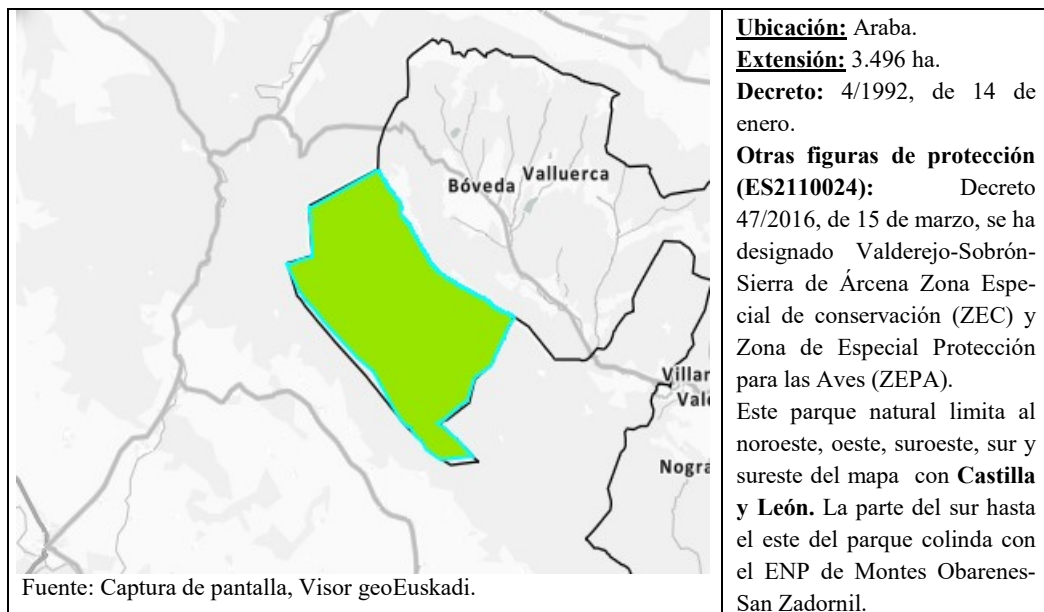
**Decreto:** 65/1998, de 31 de marzo.

**Otras figuras de protección (ES2110019):** Decreto 33/2016, de 1 de marzo, por el que se designa Izki Zona Especial de Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

Este parque natural limita al noroeste y suroeste del mapa con **Castilla y León**, concretamente, con el Condado de Treviño (Burgos).

El ENP de Izki engloba a los municipios de Arraia-Maeztu, Bernedo y Campezo/Kanpezu. Fue designado como tal en 1998 y entre sus puntos de interés destaca el Barranco de Izki. El río que recorre este espacio protegido es el valedor de su nombre, el río Izki. También goza de la protección europea Red Natura 2000, tanto ZEC como ZEPA.

#### f. Parque Natural Valderejo



El Parque Natural de Valderejo circunscribe únicamente al municipio de Valdegobía/Gaubea y fue declarado en el año 1992. Entre los puntos de interés (aparte de la flora y fauna) destaca el desfiladero del río Purón, restos de calzadas romanas, ermitas y otros tipos de monumentos.

Figura 2. Otros Parques Naturales del País Vasco.

<b>Parque Natural Gorbeia</b>	<p><b>Ubicación:</b> Araba y Bizkaia.</p> <p><b>Extensión:</b> 20.016 ha.</p> <p><b>Decreto:</b> 228/1994, de 28 de junio.</p> <p><b>Otras figuras de protección (ES2110009):</b> Decreto 40/2016, de 8 de marzo, por el que se designa Gorbeia Zona Especial de Conservación (BOPV de 24 de mayo de 2016).</p>
<b>Parque Natural Pagoeta</b>	<p><b>Ubicación:</b> Gipuzkoa.</p> <p><b>Extensión:</b> 1.335 ha.</p> <p><b>Decreto:</b> 254/1998, de 29 de noviembre.</p> <p><b>Otras figuras de protección (ES2120006):</b> Decreto 218/2012, de 16 de octubre, por el que se designa la Zona Especial de Conservación Pagoeta.</p>
<b>Parque Natural Urkiola</b>	<p><b>Ubicación:</b> Araba y Bizkaia.</p> <p><b>Extensión:</b> 5.955 ha.</p> <p><b>Decreto:</b> 275/1989, de 29 de diciembre. (Fue el primer parque natural declarado en el País Vasco).</p> <p><b>Otras figuras de protección (ES2130009):</b> Decreto 24/2016, de 16 de febrero, por el que se designa Urkiola (Zona Especial de Conservación (ZEC)</p>

Fuente: Elaboración propia.

✓**Biotopo Protegido (recalificación):** El pasado marzo de este año, 2023, la consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, Arantxa Tapia, estableció un orden normativo para la adaptación de la denominación de los biotopos protegidos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV, 60, 27 de marzo). Esto supone que los ocho biotopos protegidos se alineen con la normativa básica estatal en consecuencia de la aprobación de la Ley 9/2021 de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi, la cual obliga al Gobierno Vasco a renombrarlos como los tres los de cinco tipos recogidos en la clasificación de los espacios naturales protegidos (Art. 30 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad):

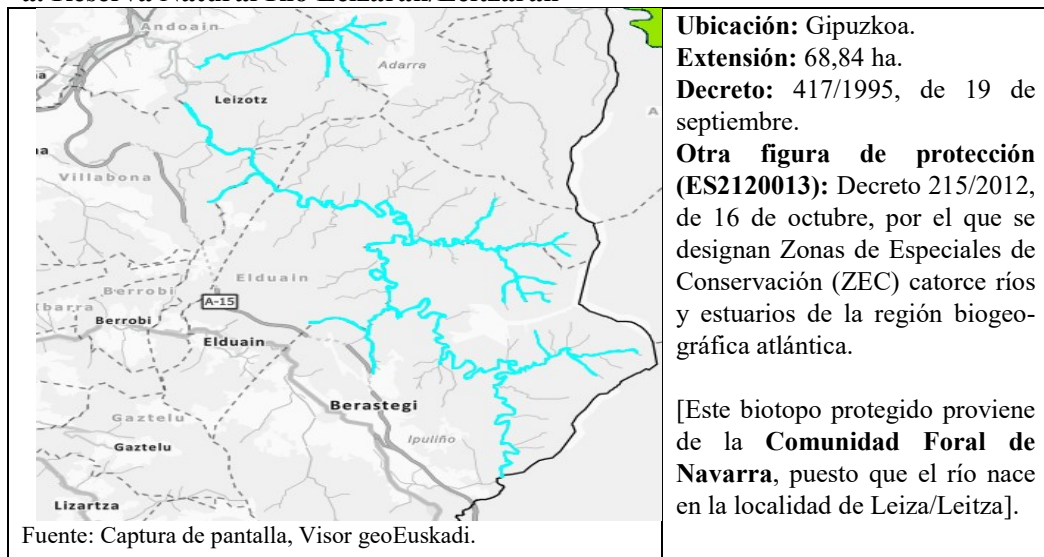
- Reserva Natural.**
- Monumento Natural.**
- Paisajes Protegidos.**

“De esta manera dos biotopos han sido recalificados como reserva natural (Lagunas de Guardia y Río Leitzarán), otros dos como monumento natural (Gaztelugatxe y Macizo de Itxina), mientras que los cuatro restantes (Diapiro de Añana, Inurritza, Meatzaldea y Tramo Litoral-Deba Zumaia) se redominan como paisaje natural protegido” (Brotóns, 2023). Para aclarar, el concepto perdura a nivel nominal, pero no legal.

•**Artículo 15** (Concepto de la anterior extinta Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco de 2014, texto refundido): Son biotopos protegidos, a los efectos de esta ley, los espacios naturales que en la legislación básica reciben la denominación de reservas naturales, monumentos naturales y paisajes protegidos. Su creación tiene como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades, elementos biológicos, áreas de interés geológico, así como lugares concretos del medio natural y formaciones de notoria singularidad, rareza, espectacular belleza o destacado interés científico que por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merecen una valoración especial.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco hay un total de 8 biotopos protegidos y los seleccionados en **verde (1)** colindan o proceden (en el caso de los ríos) con otra Comunidad Autónoma (solo existe uno que haga frontera, la peculiaridad del río Leizarán/Leitzar).

#### a. Reserva Natural Río Leizaran/Leitzar



El río, que tiene una longitud de 42 kilómetros, es un afluente del río Oria y acaba, por lo tanto, desembocando a la altura de Andoain. La Confederación Hidrográfica del Cantábrico es la que ejerce las competencias de planificación y/o gestión hidráulica, ya que Oria es el río principal.

Figura 3. Otros Espacios Naturales Protegidos del País Vasco.

<b>RERSERVAS NATURALES</b>	
<b>Lagunas de Laguardia</b>	<p><b>Ubicación:</b> Araba  <b>Extensión:</b> 79,72 ha.  <b>Decreto:</b> 417/1995, de 19 de septiembre.  <b>Otras figuras de protección (ES2110021):</b> Decreto 34/2016, de 1 de marzo, por el que se designa Zona Especial de Conservación Lagunas de Laguardia.</p>
<b>PAISAJES PROTEGIDOS</b>	
<b>Diapiro de Añana</b>	<p><b>Ubicación:</b> Araba.  <b>Extensión:</b> 1.628,81 ha.  <b>Decreto:</b> 85/2016, de 31 de mayo.</p>
<b>Meatzalde - Zona Minera de Bizkaia</b>	<p><b>Ubicación:</b> Bizkaia.  <b>Extensión:</b> 957,53 ha.  <b>Decreto:</b> 26/2015, de 10 de marzo.</p>
<b>Tramo litoral Deba-Zumaia</b>	<p><b>Ubicación:</b> Gipuzkoa.  <b>Extensión:</b> 4.299,66 ha.  <b>Decreto:</b> 34/2009, de 19 de febrero.</p>
<b>Inurritza</b>	<p><b>Ubicación:</b> Gipuzkoa.  <b>Extensión:</b> 81,28 ha.  <b>Decreto:</b> 40/1997, de 25 de febrero.</p>
<b>MONUMENTOS NATURALES</b>	
<b>Gatzelugatxe</b>	<p><b>Ubicación:</b> Bizkaia.  <b>Extensión:</b> 157,8 ha.  <b>Decreto:</b> 229/1998, de 25 de septiembre.  [En 2023 ha pasado a denominarse monumento natural].  Otras figuras de protección (ES2130005): Decreto 358/2013, de 4 de junio, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación 4 lugares de importancia comunitaria del ámbito de Urdaibai y San Juan de Gatzelugatxe.</p>
<b>Macizo de Itxina</b>	<p>Goza de una doble protección ya que está en el interior del Parque Natural de Gorbeia.  <b>Ubicación:</b> Bizkaia.  <b>Extensión:</b> 507,75 ha.  <b>Decreto:</b> 368/1995, de 11 de julio.</p>

Fuente: Elaboración propia.

✓ **Árbol Singular:** Regulado por el Artículo 16 (Concepto de la anterior y extinta Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco de 2014), donde se recoge que los árboles singulares son los ejemplares de árboles que por sus características extraordinarias o destacables (tamaño, edad, historia, belleza, situación, etc.) merecen una protección especial.

De este tipo de ENP repartidos por los tres Territorios Históricos, no hay ninguno que esté situado expresamente en la frontera con otras CC. AA. Físicamente resulta casi imposible por ser una protección ínfima en comparación a los biotopos y parques naturales.

Atendiendo los cinco básicos que recoge la ley estatal, se enmarcarían en los ENP de “Monumentos naturales”, por lo tanto, es una subcategoría. Es decir, Biotopo protegido - Monumento Natural - Árbol Singular.

El País Vasco cuenta con un total de 25 árboles singulares (10 en Araba, 5 en Bizkaia y 10 en Gipuzkoa). Y todos están regidos bajo la misma regulación de gestión, régimen de protección y zona periférica. A grandes rasgos, es como la protección de un parque natural reducido a un árbol. La lista puede variar por razones biológicas (y obvias). Disponible en el Anexo 2.

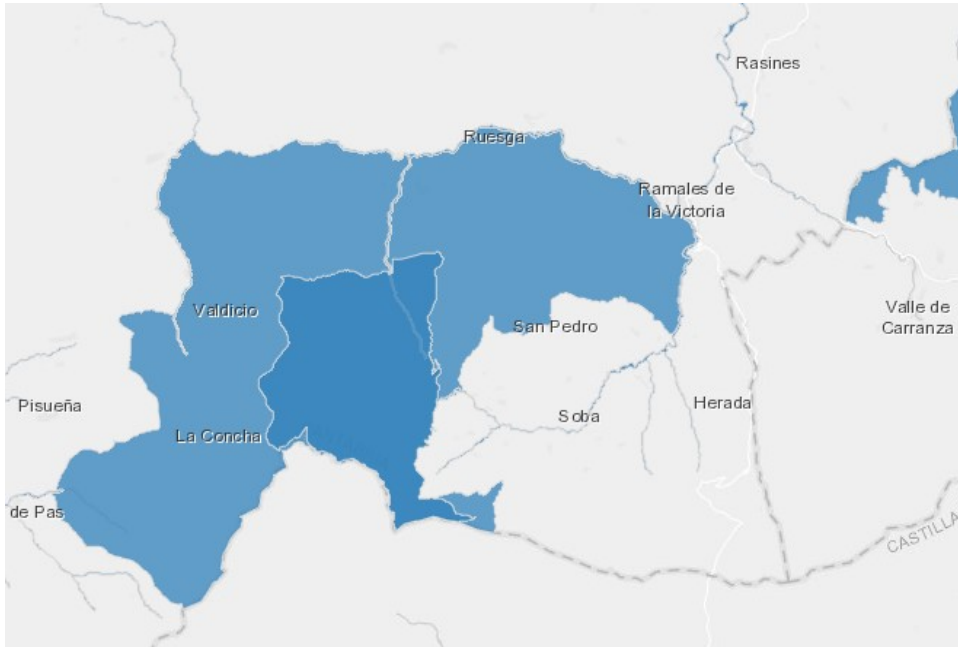
### 3.2. Cantabria

La ley que regula los ENP de la Comunidad Autónoma de Cantabria es la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación y Naturaleza de Cantabria, y en el Artículo 8 (Categorías jurídicas de protección) se diferencian las siguientes tipologías: Parques Nacionales, Parques Naturales, Reservas Naturales, Monumentos Naturales, Paisajes Protegidos, Zonas de la Red Ecológica Europea Natura 2000, Áreas Naturales de Especial Interés; destacando de entre todos ellos, el Parque Natural de Los Collados de Asón, procedamos a su análisis.

#### a. Parque Natural de Los Collados del Asón

De los siete ENP cántabros (un monumento natural, cinco parques naturales y uno nacional, el de los Picos de Europa) este parque natural, el de los Collados del Asón, es el más cercano a la frontera del País Vasco. Aun así, no resulta de interés para el trabajo, puesto que no colinda expresamente con la zona de Lanestosa ni el Valle de Carranza. Lo único reseñable es la mayor cercanía de la zona Red Natura 2000 (pero que, de iguales formas, no llega a alcanzar la frontera limítrofe como se aprecia en la imagen inferior).

Figura 4. Mapa de localización del Parque Natural de los Collados del Asón.



Fuente: Captura de pantalla, Red Natura 2000+ENP, a partir de Esri España Contenidos (Open Data).

El azul más marcado es el parque natural, y el resto la zona Red Natura 2000 bajo la denominación LIC (Lugar de Importancia Comunitaria).

### 3.3. Castilla y León (Burgos)

La ley que regula los ENP de la Comunidad Autónoma de Castilla y León es la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León. En el Artículo 49. (*La Red de Áreas Naturales Protegidas*) se diferencian las siguientes tipologías:

- a) La Red Natura 2000.
- b) **La Red de Espacios Naturales Protegidos (Artículo 65).**
  - Parques.
  - Reservas Naturales.
  - Monumentos naturales.
  - Paisajes protegidos.
- c) La Red de Zonas Naturales de Interés Especial.

Con todo ello, detengámonos en su estudio.

### a. Parque Natural Montes Obarenes-San Zadornil

La provincia de Burgos, la única de Castilla y León que es limítrofe al País Vasco, tiene dos ENP colindantes con Araba. El primero es el Parque Natural Montes Obarenes-San Zadornil que cuenta con una extensión de 33.064 hectáreas y engloba los siguientes municipios: Cillaperlata, Partido de la Sierra en Tobalina y Jurisdicción de San Zadornil, y parcialmente a los términos municipales de Berberana, Bozoó, Busto de Bureba, Cascajares de Bureba, Encío, Frías, Miraveche, Navas de Bureba, Oña, Pancorbo, Quintanaález, Santa Gadea del Cid, Trespaderne y Valle de Tobalina. Este enclave se declaró en el año 2006 como parque natural mediante la Ley 10/2006, de 14 de octubre, de declaración del Parque Natural de Montes Obarenes-San Zadornil (Burgos).

Figura 5. Mapa de localización del Parque Natural Montes Obarenes-San Zadornil.



Fuente: Captura de pantalla, Red Natura 2000+ENP, a partir de Esri España Contenidos (Open Data).

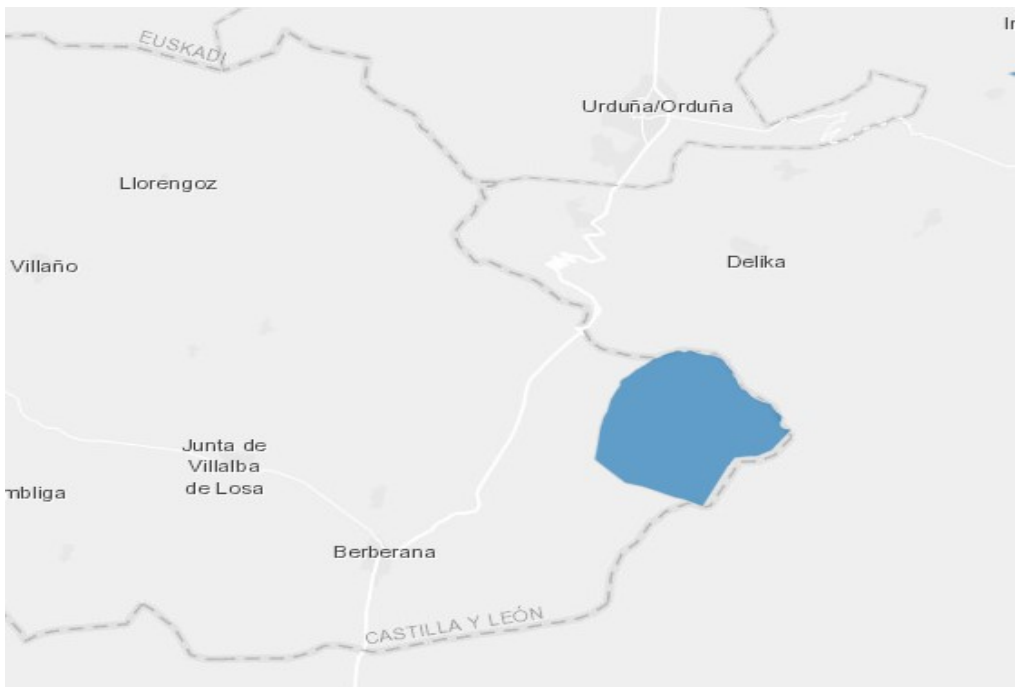


Este ENP destaca por albergar un paisaje entremezclado entre atlántico y mediterráneo. Por lo tanto, con una gran variedad de fauna (abejero, buitre leonado, alimoche, etc.) y flora (encinas, pinos silvestres, boj, etc.). Además de ello, es característico desde el punto de vista geológico, ya que alberga una gran cantidad de formas talladas (desfiladeros, meandros, cañones, etc.) por el paso de tres ríos: el Ebro, Purón y Oca. El parque natural también dispone de las menciones protectoras ZEC y ZEPA Red Natura 2000: *Decreto 57/2015, de 10 de septiembre, por el que se declaran las ZEC y las ZEPA de la Comunidad de Castilla y León*. En la siguiente imagen se muestra el alcance del territorio burgalés protegido en azul (Partido de la Sierra en Tobalina y Jurisdicción de San Zadornil)

## b. Monumento Natural Monte Santiago

El segundo ENP que colinda con Araba es el Monumento Natural Monte Santiago, situado en los términos municipales de la Junta de Villalba de Losa y Berberana, y que cuenta con una extensión de 2.537 hectáreas. A escasos metros del monumento se encuentra la mayor cascada de España, el Salto del Nervión (Araba) con más de 220 metros de caída libre del agua. Se conoce como una de las cascadas más bellas de Europa por el contraste del color negruzco de las rocas y el verdor de la flora.

Figura 6. Mapa de localización del Parque Natural Montes Obarenses-San Zadornil.



Fuente: Captura de pantalla, Red Natura 2000+ENP, a partir de Esri España Contenidos (Open Data).

Este enclave fue declarado como monumento natural en el año 1996 mediante el Decreto 59/1996, de 14 de marzo: “El espacio natural de Monte Santiago, localizado al Norte de la provincia de Burgos, constituye un área con un alto potencial de vistas y una gran calidad paisajística”. Este monumento natural también está auspiciado bajo la denominación europea de Red Natura 2000, tanto ZEPA como ZEC. Además, alcanza tres provincias que limitan las Comunidades Autónomas (Araba, Bizkaia y Burgos).

### 3.4. La Rioja

La Ley 2/2023, de 31 de enero, de biodiversidad y patrimonio natural de La Rioja clasifica mediante el artículo 47 las categorías de espacios naturales protegidos:

1. Parques.
2. Reservas naturales.
3. Áreas naturales singulares.
4. Monumentos naturales.
  - a. Árboles singulares.
  - b. Lugares de interés geológico.
5. Paisajes protegidos.
6. Red Natura 2000.
7. Otros espacios naturales protegidos.

En la zona riojana tampoco hay ningún ENP que colinde directamente con el País Vasco. Solo se encuentran protegidas y colindando con Araba los sotos y riberas del Ebro junto con la Sierra de Toloño (Obarenes-Sierra de Cantabria), pero bajo la denominación de Red Natura 2000 (ZEC). Por lo tanto, no es de interés para el trabajo, tal y como se pone de manifiesto en el mapa adjunto.

Figura 7. Mapa de localización de Espacios Naturales Protegidos en la Rioja.



Fuente: Captura del mapa global de España de ENP, a partir de MITECO.

### 3.5. Comunidad Foral de Navarra

En la Comunidad Foral de Navarra, los Espacios Naturales Protegidos se regulan por la Ley Foral 9/1996 es la que regula los tipos de ENP en navarros mediante el artículo 3:

1. Reservas integrales.
2. Reservas naturales.
3. Enclaves naturales.
4. Áreas naturales recreativas.
5. Monumentos naturales.
6. Paisajes protegidos.
7. Parques naturales.

Figura 8. Mapa de localización de Espacios Naturales Protegidos en la Comunidad Foral de Navarra.



Fuente: [Espaciosnaturales.navarra.es](http://Espaciosnaturales.navarra.es) (Gobierno de Navarra).

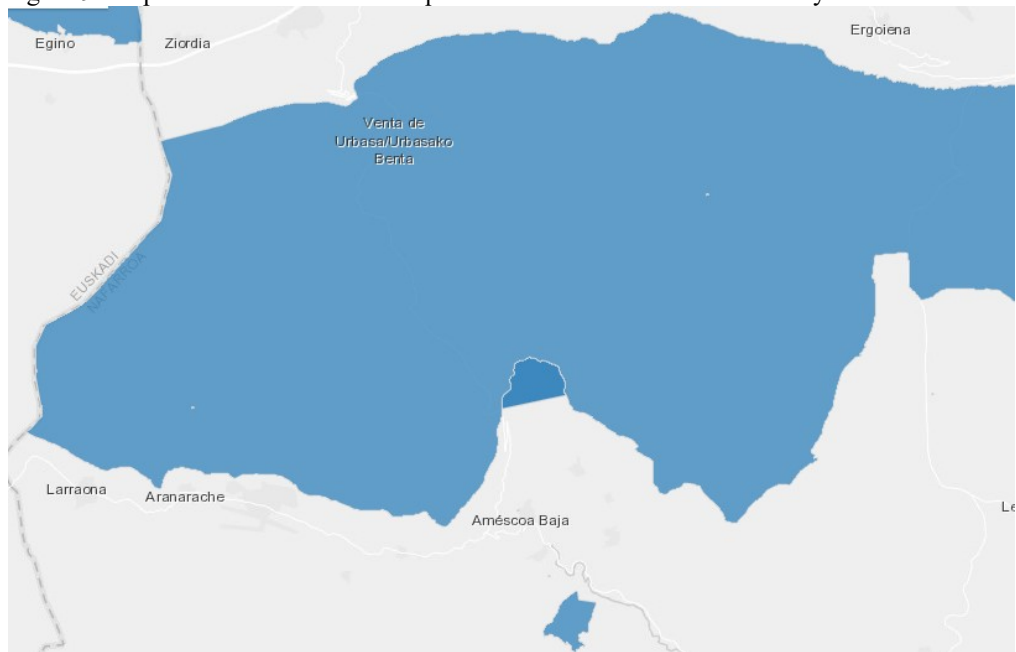
### a. Parque Natural de las Sierras de Urbasa y Andía

En territorio navarro se encuentra un ENP limítrofe al País Vasco, se trata del Parque Natural de Urbasa y Andía que roza con la provincia de Araba. Previamente, se recogió en el Decreto 267/1996, de 1 de julio, en el que se aprobó el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales las Sierras de Urbasa y Andía. Después, mediante la Ley Foral 3/1997, del 27 de febrero, se declaró como parque natural en 1997. En 2007 se designó también como ZEC, Red Natura 2000.

El parque tiene una extensión de 27.858 hectáreas y recoge los siguientes municipios: Alsasua, Améscoa Baja, Arakil, Bakaiku, Ergoiena, Etxarri-Aranatz, Irañeta, Iturmendi, Guesálaz, Lezáun, Olazti/Olazagutía, Uharte-Arakil, Urdiain, Valle de Yerri y Ziordia, el Monte Común de las Améscoas y las Sierras de Andia y Urbasa. Al igual que los montes Obarenes-San Zadornil (Burgos), destaca por ser una región que equipara los ecosistemas atlántico-mediterráneos y, por lo tanto, alberga una gran riqueza florística y faunística. Dentro del mismo parque, existen dos monumentos naturales:

- El Tejo de Otsaportillo.
- El Haya de Limitaciones.

Figura 9. Mapa de localización del Parque Natural de las Sierras de Urbasa y Andía



Fuente: Captura de pantalla de Esri España Contenidos (Open Data).

En la continuación de la sierra de Urbasa (Navarra) hacia el País Vasco aparece la Sierra de Entzia (Araba) que no goza actualmente de ninguna protección de ENP (aunque sí Red Natura 2000, ZEC). En la página web de turismo de Euskadi se considera a la Sierra de Entzia como un futuro ENP.

#### **4. Problemas singulares derivados del carácter limítrofe de los ENP**

Con todos los casos de ENP recopilados (10 en total) en los que fluctúan las fronteras de Navarra, Cantabria, Castilla y León y La Rioja con el País Vasco se expondrán tres tipos de casos (de menor a mayor incongruencia). Aunque, adelanto, que en todas existen -en mayor o menor medida- incoherencias jurídico-administrativas. Tanto desde el punto de vista geográfico del ENP, como teniendo en cuenta de forma secundaria la Red Natura 2000. Esto es importante, porque pese a no estar protegida la otra frontera mediante ENP, puede estar la figura protectora de la Red Natura. [Cabe mencionar que en los diez casos que he analizado para la comparación, todos poseen la figura de Red Natura 2000. Es decir, son ENP y Red Natura 2000 a la vez].

##### **4.1. Caso 1 (Continuidad jurídica del ENP y de la Red Natura 2000.)**

###### **A) El Parque Natural de Valderejo (Araba) y el Parque Natural de Montes Obarenes y San Zadornil.**

Estos dos parques naturales guardan, dentro de lo que cabe, una continuidad jurídica de ENP (y alternamente Red Natura 2000). Aunque; la zona norte, noroeste, oeste y suroeste del Parque Natural de Valderejo (Araba) que da a la provincia de Burgos, está totalmente desprotegida. Ni ENP ni Red Natura alguna. Esto implica que cruzar desde Araba a Burgos ocurra un ejemplo como el siguiente:

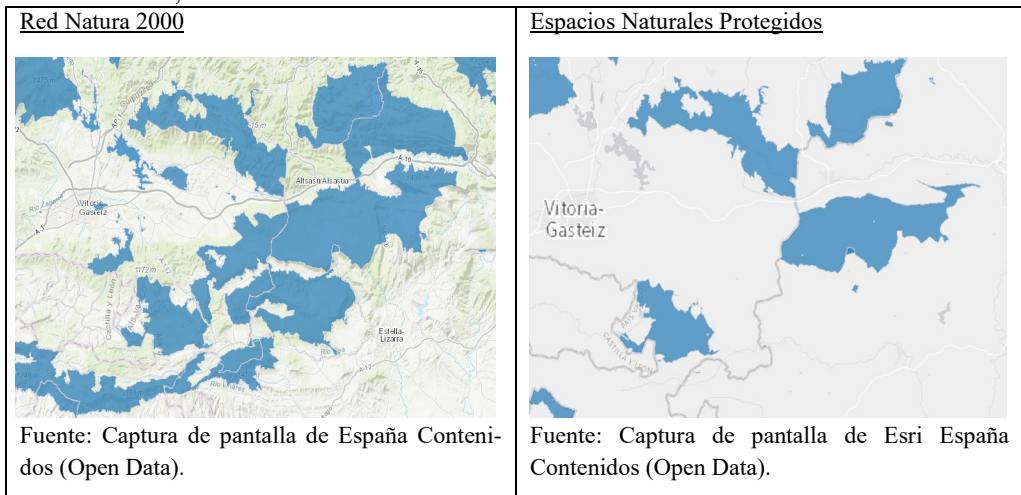
- Según el artículo 7 (*Construcción y utilización de las Infraestructuras*) Decreto 3/1992, de 14 de enero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del área de Valderejo: “La circulación por el resto de pistas, caminos y senderos existentes en el área del Parque queda prohibida a cualquier tipo de vehículos motorizados y bicicletas o similares”. En un supuesto caso de que exista un nido de un ave vulnerable o en extinción (véase alimoche, quebrantahuesos, etc.) en la parte del parque natural limítrofe a Burgos (donde no existe protección ninguna) y un vehículo motorizado acceda por una pista colindante (por donde sí está permitido), el ruido puede provocar una gran contaminación acústica y que el ave abandone el nido (provocando la muerte de las crías). “Las aves de mayor tamaño son las que más sufren el impacto negativo del ruido generado por la actividad humana, según un nuevo estudio” (BBC, 2011). Este ejemplo recalca una posible incongruencia jurídico-administrativa contra la naturaleza.

#### 4.2. Caso 2 (Continuidad jurídica solo de la Red Natura 2000)

**A) Los casos de los parques naturales: Aiako Harria, Aizkorri-Aratz, Aralar, Sierras de Urbasa y Andía son todos prácticamente idénticos: colindantes entre País Vasco/Navarra (indistintos) y no tienen continuidad de ENP entre las fronteras. Del País Vasco a Navarra (y viceversa).**

Pese a no existir, por ejemplo, en el Parque Natural de Urbasa y Andía (Navarra) hacia Araba una continuación de ENP, la Sierra de Entzia sí lo protege mediante la Red Natura 2000. Lo mismo sucede con el Parque Natural de Aralar (Gipuzkoa). Es decir, la presencia de la red europea protectora paliaba de alguna forma las incongruencias jurídico-administrativas entre Navarra y el País Vasco. Aun así, hay muchos puntos ciegos entre las fronteras. Sobre todo, en el Parque Natural de Aizkorri (Bizkaia), que roza con Navarra. Aquí vemos las grandes diferencias de la expansión de la protección de la *Red Natura 2000* vs los ENP entre las dos fronteras:

Figura 10. Mapa de localización de la Red Natura 2000 y los Espacios Naturales Protegidos entre fronteras, en los casos de estudio.

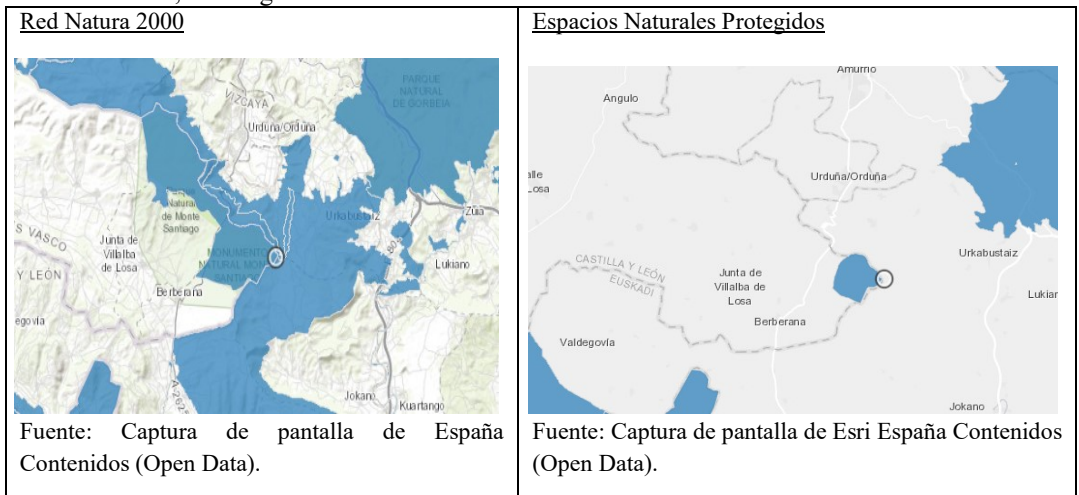


#### B) El monumento Natural de Santiago (Burgos)

En este ENP perteneciente a Castilla y León sucede lo mismo que en los anteriores. Pero la Red Natura 2000 se encarga de mermar las incongruencias entre las comunidades autónomas: se aumenta la extensión protectora del territorio ENP en la provincia de Burgos; se protege también el Salto del Nervión (el cual establece prácticamen-

te la frontera) alcanzado casi a Orduña y, esta misma red europea, también alcanza hasta el Parque Natural de Gorbeia. Este caso destaca positivamente entre todos los analizados (por conjugar Red Natura y ENP de forma eficaz). La Red Natura establece nexos entre dos ENP de CC. AA diferentes y aumenta la protección inexistente por parte de Araba en el Salto del Nervión. Un enclave natural que empieza a sufrir la presión turística por sus paisajes únicos en la península. Comparación visual de la *Red Natura 2000 vs ENP*:

Figura 11. Mapa de localización de la Red Natura 2000 y los Espacios Naturales Protegidos entre fronteras, en Burgos.



### 4.3. Caso 3 (Ninguna continuidad jurídica, ni la figura de ENP ni Red Natura 2000).

#### A) Parque Natural de Armañón

En este caso destaca el Parque Natural de Armañón (Valle de Carranza) y todo lo que le rodea. Buena parte del ENP da a zonas fronterizas de Cantabria en los que no existe protección ninguna. Y la Red Natura 2000 tampoco amplía ninguna zona cercana a modo de amortiguación en Bizkaia. Es el segundo caso más desamparado de los que he analizado (por no haber una continuación del ENP en terreno cántabro y por no existir Red Natura 2000 que lo complemente). Vamos a verlo con otro ejemplo práctico:

•Según el Apartado que corresponde a *91E0 Alisedas de ladera de los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de Armañón*: “Queda prohibido eliminar vegetación de los ríos y arroyos del Parque Natural, salvo indicación expresa del órgano gestor”. Esto explica que los ríos que transcurren por el

parque gozan de una protección, véase el río Seco y Arroyo de Ranero, mientras que si el río transcurre fuera del Parque Natural y se da el caso de que colindan con una finca privada; el propietario podría eliminar vegetación (helechos, por ejemplo). Otra mención es que el Río Asón forma parte de la Red Natura 2000 y su afluente, el río Carranza, al contrario, no tiene ninguna protección.

## **B) Río Leizarán/Leitzarán**

Este río es el caso más llamativo (e incongruente) de los ENP analizados. Pese a que el río nace en Leizta (Navarra), concretamente en “los altos de Tardoa y en los montes de Kornieta, Erasote, Guratz y Ulizar, a unos 600 m de altitud” (Cabezón, 2020), solo se encuentra protegido cuando su trayecto cruza a la provincia de Gipuzkoa. Es decir, el río de origen navarro solo tiene la protección de ENP y Red Natura en territorio vasco. Esto se traduce en que los vertidos autorizados que provienen río arriba (no protegido) acaben surcando o pudiéndose estancar en las riberas donde está doblemente protegido (afectando a la flora y fauna).

Si bien es cierto, que esos actos de verter están auspiciados bajo una autorización de las Confederaciones Hidrográficas y amparados con su correspondiente control de seguimiento, tal y como suscribe el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Aunque, obviamente, existen casos donde no se respeta ese límite y se acaba contaminando al medio ambiente. Véase este titular referido a un organismo público: “La Confederación multa por tercer año consecutivo al Ayuntamiento de Cabuérniga por vertidos de aguas residuales” (Europa Press Cantabria., 2023).

A colación de lo explicado en los anteriores párrafos se recoge lo siguiente en el Decreto 416/1995, de 29 de septiembre, por el que se declara el Biotopo Protegido Río Leizarán: “Así, la ausencia de vertidos y actividades contaminantes en su tramo guipuzcoano hace que sea uno de los menos contaminados y de aguas de mejor calidad de Gipuzkoa”.

## **C) Parque Natural de Izki (Araba)**

Este parque no tiene ninguna continuidad jurídica de protección hacia la zona de Treviño, perteneciente de Burgos; por lo tanto, está desprotegido. Lo único reseñable es que se une mediante la mención Red Natura 2000 a la Sierra de Entzia que hemos mencionado anteriormente (no es ENP).

## **5. Conclusiones**

Tras el análisis pormenorizado de la realidad territorial de la complejidad de los Espacios Naturales Protegidos en el País Vasco, a partir del análisis de caso de los espacios transfronterizos, podemos concluir que:



Queda patente la necesidad de un estudio mucho más profundo, es decir, caso a caso, para ver las infinitas incongruencias o problemas legislativos a causa de las actividades de ocio/deportivas (caza, senderismo, recolección de setas, cicloturismo, etc.) o de otra índole que tienen continuidad entre las zonas limítrofes. Mayor legislación y cooperación entre las CC. AA (y también entre provincias/territorios históricos) para paliar los efectos negativos de esta casuística. Esta tesis se reafirma con la exposición de José Esteve Pardo (2017): “Se trata de una legislación que, en rigor, no aporta instrumentos novedosos de protección; no crea categorías más allá de los propios espacios que, en sí mismos, no son sino un mero recinto”. Se pone de relieve la necesidad de que las Comunidades Autónomas y ayuntamientos limítrofes participen en los planes de declaración (aunque no tengan voto, pero sí voz), tal y como recoge el artículo 22.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE).

El estudio singular definido por las particularidades de cada caso de ENP. Por ejemplo, los ríos deberían tratarse de una forma mucho más minuciosa, ya que el hecho físico y natural implica que el problema (por ejemplo, contaminación) esté omnipresente en toda la cuenca hidrográfica. Desde río arriba hasta su desembocadura. Remarcar la relevancia del estudio especial en caso de las RN (donde las incoherencias tendrían que ser nuevas). Tratar de forma separada ENP y RN, para comprender y separar mejor la problemática a nivel estatal o autonómico y europeo.

## 6. Referencias bibliográficas

- Alpuente, F. (2019). Gobernar globalmente, las relaciones internacionales del agua. *Relaciones Internacionales*, 211-218.
- BBC. (Noviembre de 2011). Las aves más grandes son más afectadas por el ruido humano. BBC.
- Brotóns, I. L. (2022). Derecho y políticas ambientales en el País Vasco. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, XIII(1), 1-15.
- Brotóns, I. L. (2023). Derecho y políticas ambientales en el País Vasco. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 1-8.
- Cabezón, X. (30 de Junio de 2020). El río Leitzaran y su valle. Obtenido de <https://www.leitzaran.net/descripcion.html>
- Crow, B., & Gareau, B. (2006). Ken Conca, Governing Water: Contentious Transnational Politics and Global Institution Building. *International Environment Agreements*.
- Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco. *Boletín Oficial del País Vasco (BOPV)*, 92, de 19 de mayo de 2014.
- Decreto 416/1995, de 29 de septiembre, por el que se declara el Biotopo Protegido Río Leitzaran. *Boletín Oficial del País Vasco (BOPV)*, 201, de 20 de octubre de 1995.

- Decreto 3/1992, de 14 de enero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del área de Valderejo. Boletín Oficial País Vasco (BOPV), 27, 10 febrero 1992.
- Decreto 3/2017, de 10 de enero, por el que se aprueba la parte normativa del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Armañón, y se ordena la publicación íntegra del Plan Rector de Uso y Gestión y Documento de Directrices y Actuaciones de Gestión para el Parque Natural y la Zona Especial De Conservación (ZEC) Armañón ES2130001. Boletín Oficial del País Vasco (BOPV), 16, de 24 de enero de 2017.
- Europa Press Cantabria. (25 de Junio de 2023). La Confederación multa por tercer año consecutivo al Ayuntamiento de Cabuérniga por vertidos de aguas residuales. Santander.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Boletín Oficial del Estado (BOE), 299, de 15 de diciembre de 2007.
- Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi. Boletín Oficial del Estado (BOE), 303, de 20 de diciembre de 2021.
- Luna, P., Antoniazzi-Jr, R., Chávez-Gonzales, E., Corro-Mendez, E., Ahuatzin-Flores, D., & Dáttilo, W. (s.f.). INECOL (Instituto de Ecología).
- MITECO. (2023). Obtenido de <https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos.html#:~:text=Los%20espacios%20protegidos%20son%20aquellas,jur%C3%AAdico%20especial%20para%20su%20protecci%C3%B3n>.
- Moriana, L. (26 de Febrero de 2018). La importancia de las reservas naturales y áreas protegidas. Obtenido de Ecología Verde: <https://www.ecologiaverde.com/la-importancia-de-las-reservas-naturales-y-areas-protegidas-1105.html>
- Pardo, J. E. (2017). Derecho del medio ambiente. Madrid: Marcial Pons.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985. Boletín Oficial del Estado (BOE), 103, de 30 de abril de 1986.
- Tolón Becerra, A., y Lastra Bravo, X. (2008). Los espacios naturales protegidos. M+A Revista Electrónica de Medioambiente (UCM).

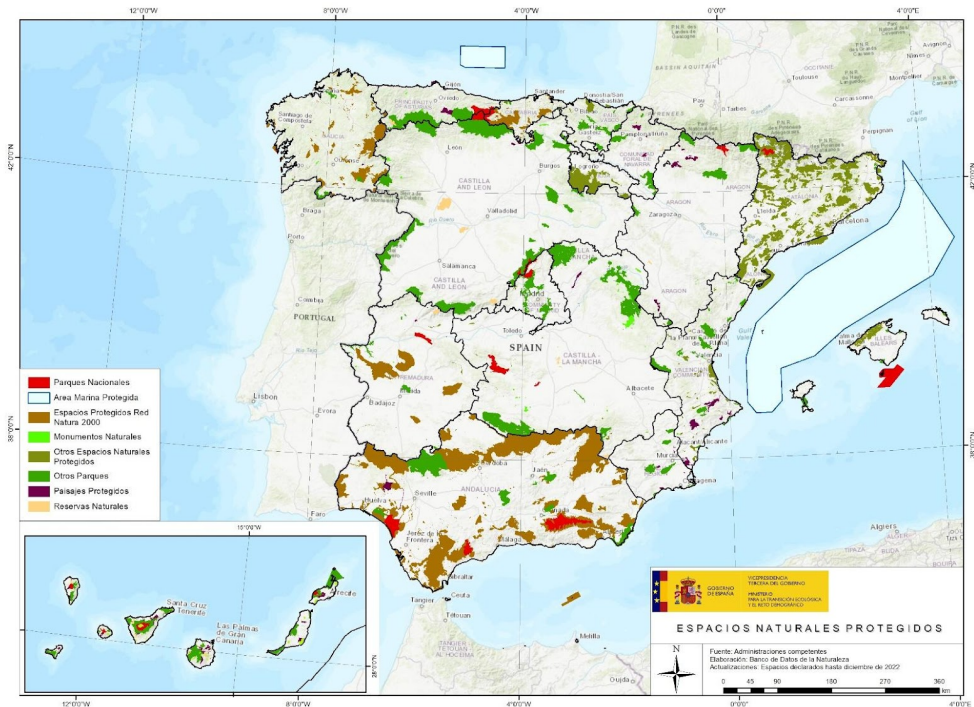
## 7. Glosario

Laguna jurídica [(Petzold Pernia, H. (1978). El juez, las lagunas y la analogía. Estudios De Derecho, 37(93), 183–194. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.333312>): “Una laguna jurídica es un hueco, un vacío, una incompletez normativa del Derecho, experimentado como falta de regulación jurídico-positiva para determinados casos concretos. Cuando la laguna aparece a nivel del derecho legislado se habla de una laguna de la ley, y cuando no se halla ni en la legislación ni en la costumbre jurídica ni en la jurisprudencia (precedente), la solución adecuada para un caso de especie dado, se habla de laguna del Derecho positivo”

Texto refundido (ABBO, 2023): “En el ámbito legal, el término "texto refundido" se refiere a una técnica de creación de normas jurídicas que consiste en reunir en un solo documento todas las disposiciones vigentes sobre una determinada materia, eliminando las redundancias y las contradicciones que puedan existir entre ellas”

## 8. Anexos

### Anexo 1. Mapa de ENP de todo España



Fuente: MITECO.

### Anexo 2. Clasificación

Cabe mencionar que no se protege a toda una especie de árbol, sino a un ejemplar en concreto. La legislación señala que puede ser tanto autóctono como “foráneo” (alóctono). Ello implica, según el Decreto 265/1995, de 16 de mayo, por el que se declaran Árboles Singulares en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que van a gozar de tres aspectos clave:

- **Gestión (Artículo 2):** Las Diputaciones Forales de los tres Territorios Históricos (Bizkaia, Araba o Gipuzkoa) donde estén asentados se encargarán de gestionarlos.
- **Régimen de protección (Artículo 3):** Se prohíben una serie de actos sobre el árbol:
  - A. Se prohíben los aprovechamientos de sus productos y/o de sus partes o de su integridad, salvo la colecta con fines científicos de sus semillas o propágulos, con la debida autorización administrativa del órgano responsable de la gestión.
  - B. Queda prohibido destruirlos, dañarlos, marcarlos, así como, utilizarlos de apoyo o soporte físico de objetos de cualquier naturaleza.
  - C. Los tratamientos selvícolas y fitosanitarios necesarios para el mantenimiento del buen estado del árbol, se realizarán por órgano responsable de la gestión de la Diputación Foral correspondiente por razón de su ubicación, bien directamente o bien mediante acuerdos con el propietario del Árbol Singular.
    - **Zona Periférica de Protección (Artículo 4):** además de las incidencias que pueden ocurrir sobre el árbol, se establece también una zona de protección de la proyección de la copa y un área de terreno de 3 metros alrededor de esta. Esto implica la prohibición de toda actividad que pueda perjudicar negativamente al Árbol Singular en dicha zona, tanto en el suelo como en el árbol. También queda prohibido encender fuego.

### **Araba:**

1. *Encina de Artziniega*. Destaca por leyendas religiosas e historia de la villa de Artziniega. Altura (25 metros).
2. *Encina Juradera de Angosto (Valdegovía/Gaubea)*. Destaca por su historia y dimensiones (12,5 metros de diámetro de copa). Altura (11 metros).
3. *Fresno de la Ermita de Santa Teodosia (Arraia-Maeztu)*. El motivo de su singularidad son las dimensiones (18 metros de diámetro de copa) y altura (23,8 metros).
4. *Piño Piñonero de Lantarón (Añana)*. El motivo de su singularidad es que es la única población presente en el País Vasco. Altura (14,25 metros).
5. *Roble de Altube (Zuia)*. Destaca por su belleza y tamaño. Diámetro de copa (19 metros) y Altura (34 metros).
6. *Roble de Ondategi (Zigoitia, estribaciones del Gorbea)*. Destaca por aspectos históricos y de dimensiones. Diámetro de copa (30 metros) y altura (20 metros).
7. *Secuoya de Vitoria-Gasteiz*. El motivo de su singularidad son las dimensiones (16 metros de diámetro de copa) y altura (40 metros).
8. *Tejo de Antoñana (Campezo/Kanpezu)*. El motivo de su singularidad es la dimensión: 18 metros de diámetro de copa y una altura total de 13,5 metros.

9. *Tejo de Izarra (Urkabustaiz, estribaciones del Gorbea)*. Destaca por sus dimensiones (10,5 metros de diámetro de copa y 12 metros de altura total) y belleza.
10. *Tilo de Antoñana (Campezo/Kanpezu)*. El motivo de su singularidad son las dimensiones (18 metros de diámetro de copa y una altura total de 23,8 metros).

### **Bizkaia:**

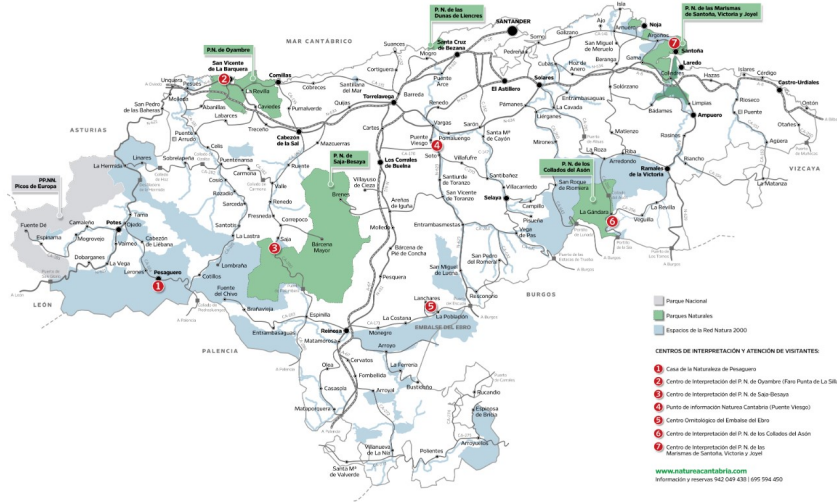
11. *Encina de Garai (Duranguesado)*. Destaca por su simetría y densidad de follaje (20 metros de diámetro de copa. Altura (8,5 metros)
12. *Encina de Muxika*. Destaca por su belleza, tamaño y simetría de la copa (26 metros diámetro copa). Altura (12 metros).
13. *Roble de Arcentales (Las Encartaciones)*. Destaca por su tamaño y porte. Diámetro de la copa (25 metros) y altura (36,5 metros).
14. *Tejo de Aginalde (Zeanuri, Arratia-Nervión)*. Destaca por su tamaño (altura de 11 metros) y belleza. Está inmerso en el Parque Natural del Gorbea y junto al refugio de Aginalde.
15. *Tejo de Aginarte (Zeanuri)*. Destaca por su tamaño (altura de 13 metros) y belleza. Se sitúa al lado del refugio de Agiñarte y también está en el interior del Parque Natural del Gorbea.

### **Gipuzkoa:**

16. *Abeto Douglas de Albiztur (Tolosa)*. Destaca por su edad (1.920) y altura (55 metros).
17. *Alcornoque de Getaria (Costa de Urola/Zarauz)*. Destaca por su distribución. Altura (22 metros).
18. *Encina de Airnazabal (Costa de Urola)*. Destaca por su belleza, dimensión y forma. Altura (16 metros).
19. *Encina de Beriyo (San Sebastián)*. Destaca por sus dimensiones. Altura (23 metros).
20. *Ginkgo de Hernani*. El motivo de su singularidad son las dimensiones (21 metros de diámetro de copa). Altura (21 metros).
21. *Haya de Altzo (Tolosaldea)*. El motivo de su singularidad son las dimensiones (20,5 metros de diámetro de copa). Altura (23 metros).
22. *Magnolio de Bergara (Alto Deba)*. Destaca por su tamaño, belleza y simetría de su porte. Altura (14 metros).
23. *Roble de Igara (San Sebastián)*. El motivo de su singularidad son las dimensiones (20 metros de diámetro de copa). Altura (19 metros).
24. *Tejo de Pagoeta (Aia)*. El motivo de su singularidad son las dimensiones (14 metros de diámetro de copa y una altura total de 14 metros).
25. *Secuoya de Monerrón (Arrasate/Mondragón)* El motivo de su singularidad son las dimensiones (20 metros de diámetro de copa) y su altura (19 metros).

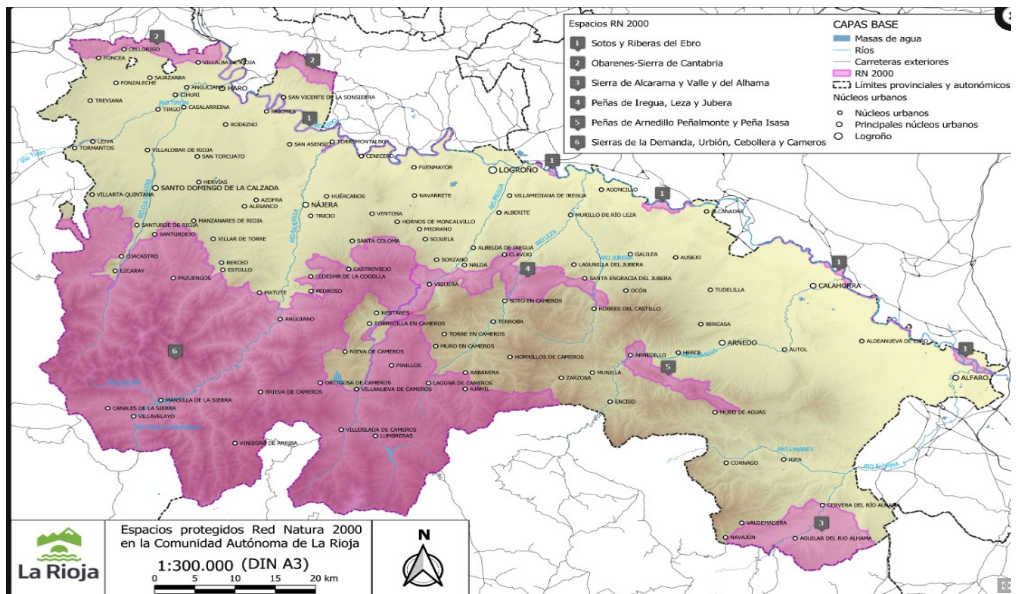
### Anexo 3. Mapas de localización

#### a. Mapa Cantabria



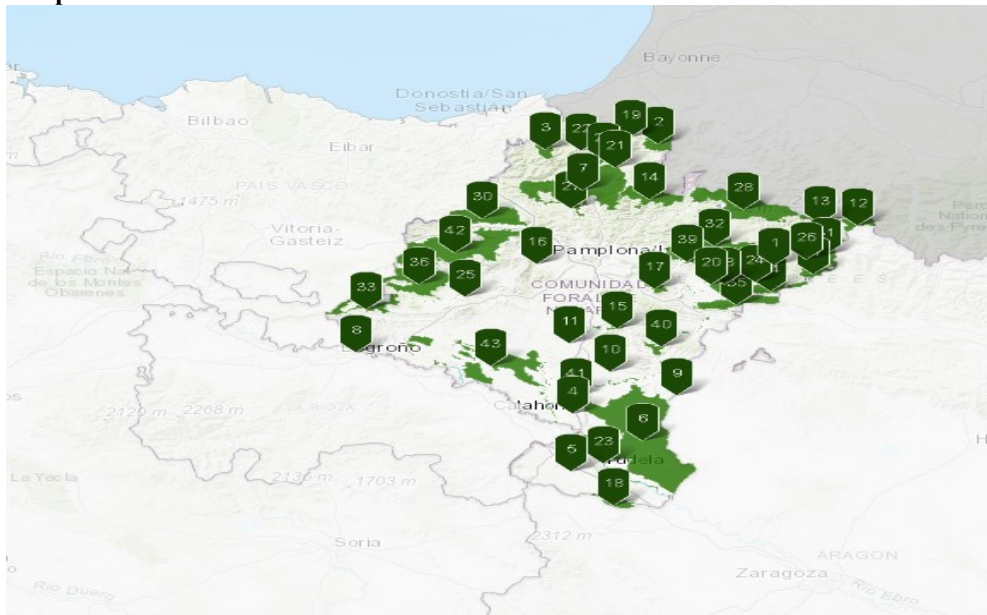
Fuente: Elaboración propia.

#### b. Mapa La Rioja



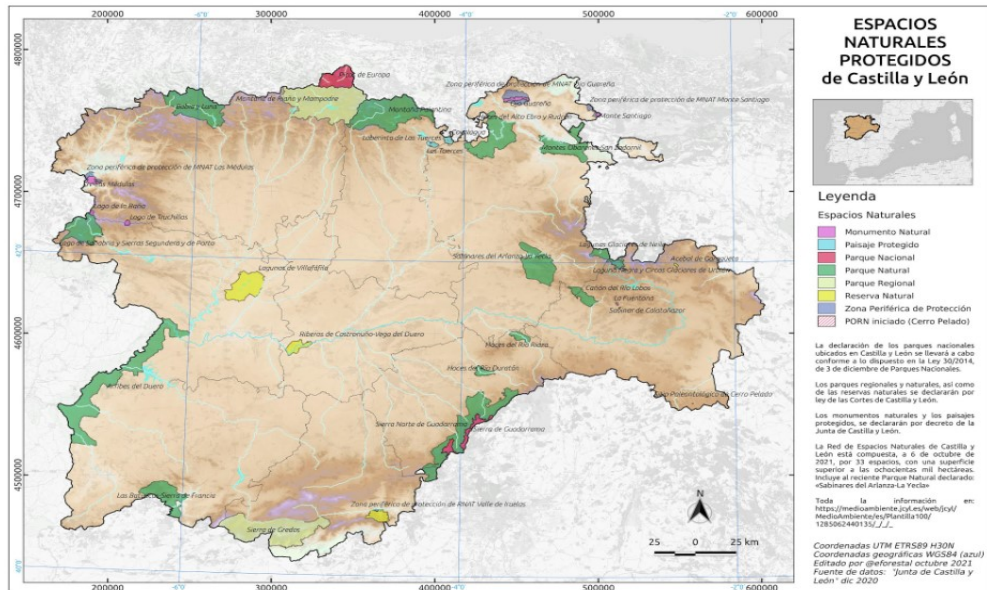
Fuente: Comunidad Autónoma de la Rioja.

**c. Mapa Comunidad Foral de Navarra**



Fuente: Elaboración propia.

**d. Mapa Castilla y León**



Fuente: Elaboración propia.